

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA (SEN).

Nosotros **DIEGO ANDRES UMANZOR SARAVIA**, Ingeniero Agrónomo y Master en Ciencias, con Documento Nacional de Identificación número 0801199704176, actuando en mi condición de Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible “**PRONADERS**”, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 119-2022; con facultades suficientes para suscribir el presente convenio quién de ahora en adelante se denominará “**PRONADERS**” y **TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Ingeniero Químico, con Documento Nacional de Identificación número 0801197505321, Subsecretario de Energía Renovable y Electricidad, actuando como Secretario de Estado por Ley de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio conforme **Acuerdo de Delegación número SEN-115-2022** de fecha 12 de agosto de 2022, quien en adelante se denominara “**SEN**”; ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio; a quienes cuando actúen en conjunto se las denominará como “**LAS PARTES**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA (SEN)** bajo las consideraciones, cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tiene por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que PRONADERS, tiene como misión, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tienden a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social y atender las familias en extrema pobreza.



CONSIDERANDO: Que corresponde de manera específica a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía ser la Institución rectora del sector energético nacional a cargo de las estrategias y políticas públicas en materia de energía que garantiza el aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y suministro asequibles a toda la población como un habilitador del desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 46-2022 que comprende la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social en Honduras, aprobado por el Soberano Congreso Nacional el 12 de mayo de 2022, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de mayo de 2022, el Estado de Honduras, en su artículo 1, declara el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras articuló acciones con el Gobierno de la República de Corea, a fin de solicitar apoyo financiero para la creación de un Proyecto de Energía Solar en conjunto con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico "EDCF" lo cual brinda una solución a las zonas excluidas del occidente del país con respecto a la falta de energía eléctrica, ya que existían zonas en el país que la red de distribución eléctrica no se encontraba desarrollada planeado acceder a ellas hasta dentro de 20 años o más. Es por eso que el Gobierno de Honduras se vio en la necesidad de crear el Proyecto de Energía Renovable para el Desarrollo Rural Sostenible "PRO-ENERGÍA RURAL", para beneficiar a las familias que por la falta de energía eléctrica se ven obligadas a iluminarse con técnicas que deterioran la salud y además generan impactos negativos en el medio ambiente como en la economía familiar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 33 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en el despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada, y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la cooperación interinstitucional a través de sus representantes, tienen como propósito asegurar el destino apropiado de los fondos invertidos en proyectos de desarrollo, proporcionando la tecnología adecuada y el mejor desempeño en las diferentes actividades a desarrollar.

CONSIDERANDO: Que en base a los artículos 1, 50 y 54 de la Constitución de la República, el Estado tiene el deber de proporcionar el acceso a la energía eléctrica en igualdad y equidad a toda la población, asegurando el bienestar económico y social. La electricidad es un bien básico y elemental para reducir la pobreza y facilitar el desarrollo en cualquier parte del territorio nacional, combatir el desempleo y rescatar la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos colaboraran entre sí, en el ejercicio de sus funciones practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas.

POR TANTO: En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios y con fundamento en el artículo 36 numeral 18) de la Ley General de la Administración Pública, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA (SEN). El cual se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- LAS PARTES acuerdan de manera voluntaria, el establecimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo principal de la utilización de un lote de repuestos (remanente) que fueron obtenidos por PRONADERS mediante el apoyo financiero otorgado por el Gobierno de la República de Corea, a efecto que dicho remanente sea destinado en una primera línea de cooperación en apoyo al proyecto piloto que la SEN está ejecutando en el marco del Proyecto de Cooperación Trilateral Energía y Luz para la Vida (Yu Raya); utilizando este lote de repuestos en los sistemas fotovoltaicos independientes que se instalarán en la comunidad de Sirsirtara, ubicada en el municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios. Y posteriormente en futuros proyectos de electrificación social por medio de sistemas fotovoltaicos independientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -En virtud de la suscripción del presente Convenio, LAS PARTES se obligan a respetar los términos aquí establecidos y aprovechar las sinergias que resulten de la colaboración interinstitucional para un adecuado cumplimiento de los objetivos descritos en este Convenio, según corresponda a cada parte de conformidad a las responsabilidades que se detallan a continuación:

I. Obligaciones de PRONADERS:

- a) Previo a recepción del informe escrito de la verificación técnica del estado físico del lote de repuestos realizado por el cuerpo técnico de la SEN y PRONADERS, esta última cederá mediante acta de recepción y entrega suscrita respectivamente por



LAS PARTES, solamente el lote de repuestos que se encuentren en buen estado de uso para el objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente convenio.

- b) Supervisar en Santa Rosa de Copan, la entrega del lote de repuestos previamente verificado por la SEN para ser utilizado en el proyecto que sea determinado por esta.

II. **Obligaciones de la SEN:**

- a) De acuerdo al informe escrito de la verificación técnica del estado físico del lote de repuestos realizado por el cuerpo técnico de la SEN y PRONADERS, la SEN recibirá mediante la suscripción de la correspondiente acta de recepción y entrega detallando los repuestos, solamente el lote de repuestos que se encuentren en buen estado de uso para el objeto señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente convenio.
- b) Coordinar con la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ), para que esta cubra todos los gastos de carga, descarga y traslado de los equipos desde la ciudad de Santa Rosa de Copán, en el departamento de Copán, hasta el Centro Educativo 4 de abril de la comunidad de Sirsirtara, ubicada en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, de los repuestos cedidos. propuesto para el proyecto.
- c) Identificar e informar vía oficio a PRONADERS en qué fecha se realizará la movilización del lote de repuestos cedidos, que cantidad se necesitará y a qué proyectos se incorporarán.
- d) Supervisar el traslado del lote de repuestos cedidos por PRONADERS hasta la comunidad de Sirsirtara, ubicada en el Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios.
- e) Enviar a PRONADERS un Informe Ejecutivo de Finalización de Proyectos que detalle la georreferenciación de instalaciones, equipos instalados (del lote cedido) y repuestos entregados, este debe de presentarse a más tardar 60 días antes de la finalización de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES.-

Comunicación: "LAS PARTES" se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida durante el tiempo de vigencia y/o ejecución del presente Convenio; asimismo se comprometen a colaborar una vez suscrito el presente Convenio en los compromisos aquí contraídos.

CLÁUSULA CUARTA: ENLACE TÉCNICO INSTITUCIONAL. LAS PARTES, establecen que la coordinación del presente convenio será realizada a través de Oficiales de Enlace designados por cada institución mediante oficio y/o correo electrónico; quienes serán responsables de verificar la efectividad y dar seguimiento a las actividades, según las

obligaciones de cada institución, debiendo canalizar a través de las instancias pertinentes el intercambio de información.

En caso de surgir un cambio en la designación efectuada, el mismo deberá notificarse a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. -La vigencia del presente convenio es a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

En términos generales, es entendido por **LAS PARTES** que se comprometen a cumplir los términos aquí establecidos durante el desarrollo de los proyectos y el uso de los recursos derivados de la aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONDUCTA ÉTICA Y PROFESIONALISMO. - Con el objetivo de no interferir en el desempeño y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen en guardar absoluta y total reserva sobre temas de interés institucional y referente a las actividades que cada una desarrolla, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, actuando con objetividad y profesionalismo. Lo anterior es extensivo a cualquier información resultante o relacionada a este Convenio, sea por escrito o de forma oral, física o electrónica, siendo esta de propiedad exclusiva de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN. - Por razones justificadas en los términos de este Convenio, **LAS PARTES** podrán suspender temporalmente, en todo o en parte y de común acuerdo el presente Convenio, sin que ello implique su terminación definitiva. El Convenio continuará, una vez que se hayan desvanecido las causas que motivaron la suspensión y que **LAS PARTES** estén de acuerdo con la continuación de este. Para cualquiera de los casos descritos **LAS PARTES** firmaran un acuerdo de entendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y ADICIONES. -El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, dependiendo de las necesidades que surjan durante la ejecución del mismo, siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes. Es decir, que en caso de existir una modificación de este Convenio se deberá materializar por medio de un Adendum, el cual pasará a formar parte íntegra del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS. - Cualquier documento posterior suscrito entre **LAS PARTES** formará parte del Convenio como Anexo. Cualquier contradicción entre un Anexo y lo establecido en el presente Convenio, prevalecerá lo establecido en el Convenio.

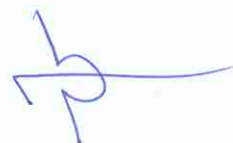
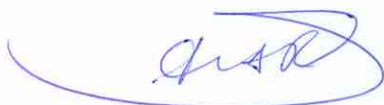
CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**;
2. Insuficiencia de recursos o presupuesto para la efectiva ejecución de los objetivos enmarcados en el presente Convenio;
3. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del Convenio; y,
4. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha.
5. La supresión de alguna de **LAS PARTES** por acto administrativo.
6. Por terminación del presente período de Gobierno de la República.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, sin perjuicio de las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -**LAS PARTES** manifiestan, que con la suscripción del presente Convenio actúan de buena fe y que, en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con el mismo, ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación, serán en primera instancia resueltos amigablemente entre las partes, por la vía del diálogo y consenso, fundamentados principalmente en el interés del país.

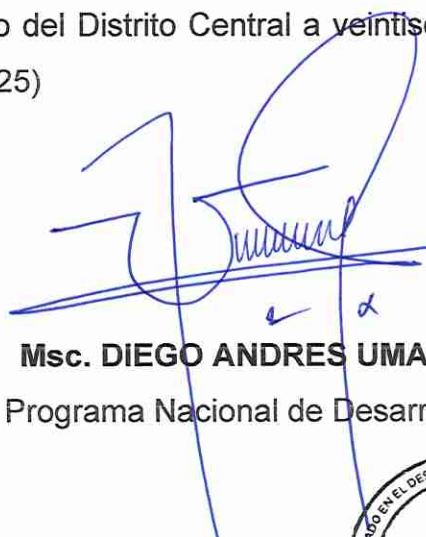
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario, a través del Oficial de Enlace designado.



CLASUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. – Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Convenio, por ser así lo convenido y pactado, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, que es Ley entre ambas partes. Firmando por duplicado de igual contenido y valor, dejando un ejemplar para cada una de las partes.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

Por PRONADERS:



Msc. DIEGO ANDRES UMANZOR SARAVIA

Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible

Por la SEN:



ING. TOMÁS ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA RENOVABLE Y ELECTRICIDAD
Acuerdo de Delegación No. SEN-115-2022